MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°010-2022-MPCH/A

Chiclayo, 23 de febrero de 2022.

VISTO:

El Oficio N°305-2021-MPCH-GSG, de fecha 22 de diciembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1443-2021-MPCH-GAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°115-2021-MPCH/GPPM, de fecha 07 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio N°399-2021-MDC/A, de fecha 17 de noviembre del 2021, de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, el Dictamen N°135-2021-MPCH/CAL, de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. A su vez, el numeral 9 del artículo 195 especifica entre las funciones de los gobiernos locales el desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local, de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (LOM), reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, según lo establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o

función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo VII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y dentro de sus atribuciones se encuentran el inciso 26. Donde se señala que es una atribución de este órgano el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, Esta es una atribución de mucha importancia para las municipalidades, porque permite la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de convenios interinstitucionales, que son de dos vías que permiten el cumplimiento de planes y sobre todo la optimización de los servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41° señala que los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional: así mismo, el inciso 26) del artículo 9° de la norma citada indica que corresponde al concejo municipal; "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, según el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79, de la Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades ejercen las siguientes funciones: 2.- Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, en relación al artículo 124, de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

Que, el Objeto del presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI, es para COFINANCIAR EL PROYECTO "CREACIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR SANTA ISABEL DE LA LOCALIDAD DE CAYALTI DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2429454.

Que, según el artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los Medios de colaboración interinstitucional 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo en el numeral 88.3; se señala que los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el Informe Legal N°1443-2021-MPCH/GAJ, de fecha 20 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; OPINA que es PROCEDENTE LEGALMENTE la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO Y ÁREAS VERDES EN EL SECTOR SANTA ISABEL DE LA LOCALIDAD DE CAYALTI - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2429454, el mismo que deberá ser sometido al Pleno del Concejo para su aprobación y autorización de suscripción al Señor Alcalde

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde (e) ABOG. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Cayalti para el Cofinanciamiento del Proyecto "Creación del Pavimento Rígido y Áreas Verdes en el Sector Santa Isabel de la localidad de Cayalti - Distrito de Cayaltí - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", con Código Único de Inversiones N°2429454, el mismo que forma parte integrante del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **Alcalde** la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conforme a sus funciones y atribuciones para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acuerdo municipal a la Municipalidad Distrital de Cayalti para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 14 votos** (Regidores: Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Carlos Montenegro Gonzáles, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez, Andrés Orlando Puell Varas, José Luis Nakamine Kobashigawa, y Andrés Calderón Purihuaman; **EN CONTRA**: **00 votos**, **ABSTENCIONES**: **00 votos**.

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE (e)